

Expediente: **4279/24**

Carátula: **BUSTOS EGÜES RAUL MATIAS C/ MERCADO PABLO ANDRÉS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **25/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **MERCADO, PABLO ANDRÉS-DEMANDADO**

20368673847 - **BUSTOS EGUES, RAUL MATIAS-POR DERECHO PROPIO**

30715572318221 - **FISCALIA CC Y TRABAJO II -**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

20368673847 - **BUSTOS EGÜES, RAUL MATIAS-ACTOR**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4279/24



H106018336437

**JUICIO: BUSTOS EGÜES RAUL MATIAS c/ MERCADO PABLO ANDRÉS s/ COBRO EJECUTIVO.-  
EXPTE. N° 4279/24.-**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX**

San Miguel de Tucumán, 24 de febrero de 2025.

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el juicio caratulado "**BUSTOS EGÜES RAUL MATIAS c/ MERCADO PABLO ANDRÉS s/ COBRO EJECUTIVO**" y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que inicia el actor, por derecho propio, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **PABLO ANDRÉS MERCADO**, DNI N° **22.450.932** por la suma de **\$420.000** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un pagaré suscripto por el demandado por la suma de **\$420.000**, cuyo vencimiento operó el **10-09-24** sin que fuera abonado, razón por la cual inicia la presente acción.

Señala, respecto al instrumento que pretende ejecutar, que le fue transferido mediante endoso por lo que, atento al carácter de tenedor, se encuentra legitimado para iniciar la acción.

Indica que da cumplimiento con el art. 36 de la ley 24.240, al acompañar el Contrato de Mutuo que da origen a la deuda que reclama.

Funda su derecho el Decreto Ley 5965/63 y el ex art. 501 y ss del CPCyC.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia de fecha 13-11-24, ha dejado vencer el plazo otorgado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra.

Por proveído del 19-12-24 se dispuso dar vista al Agente Fiscal, atento a la invocación de una relación de consumo por la parte actora, a fin de que se expida al respecto.

Acompañado dictamen el 04-02-25 la Sra. Agente Fiscal considera cumplidos los requisitos del art. 36 de la ley 24.240, por lo que se ordenó se practique planilla fiscal.

Practicada y repuesta planilla fiscal, quedó la causa en condiciones de ser resuelta (ver proveído del 12-02-25).

Del análisis de la documental acompañada en autos, en especial del pagaré que se ejecuta y el Contrato de Mutuo acompañado, se verifican cumplidos los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63 y el art. 36 de la LDC, por lo que corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **BUSTOS EGÜES RAUL MATIAS** en contra de **MERCADO PABLO ANDRES** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$420.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **10-09-24** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses, considero que los pactados, equivalentes a la Tasa Activa que fija el Banco Nación resultan justos, equitativos y dentro de los parámetros jurisprudencialmente fijados correspondiendo, en consecuencia receptorlos, desde la fecha de mora del documento y hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 61 del C.P.C.yC.

### **HONORARIOS:**

Que debiendo regular honorarios al Dr. Bustos Egües, que intervino por derecho propio, se toma como base regulatoria el capital reclamado de **\$420.000** con más el interés condenado desde la fecha de mora del documento **10-09-24** hasta el **24-02-25**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación en el doble carácter.

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación". En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Atento a que el 55% por honorarios procuratorios del Dr. Bustos Egües que intervino en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo

María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "... *en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

### **RESUELVO:**

**I.- ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **BUSTOS EGÜES RAUL MATIAS** en contra de **MERCADO PABLO ANDRÉS** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$420.000**, suma ésta que devengará desde la mora del documento (**10-09-24**) hasta su total y efectivo pago más los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el valor equivalente al porcentual de tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

**II.- COSTAS, GASTOS** y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

**III.- REGULAR HONORARIOS:** Al **DR. RAÚL MATÍAS BUSTOS EGÜES**, que intervino en el doble carácter, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000)** a la que se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

**HÁGASE SABER.**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 24/02/2025

Certificado digital:  
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.